

Nombre de los usuarios: Don Francisco Navarro Marcos, don Anselmo Zona Padomena y doña María Francisca López Carmona.
 Término municipal y provincia de la toma: Marchas (Granada).

Caudal máximo concedido en lvs. 650.

Sargos harto utilizados, en metros: 3,7 y 4,02.

Título del derecho: Prescripción.

Observaciones. Del caudal, el 92 lvs. y 1,78 lvs. son para riego. La Administración se reserva el derecho de ir poner cuando lo estime oportuno la instalación de un afluente para lirar el caudal al señalado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Angel Gómez Sáez, para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre, así como para construir un puente, todo ello en término municipal de Viaros (Albacete).

Don Angel Gómez Sáez ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre y construcción de un puente en término municipal de Viaros (Albacete), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Angel Gómez Sáez para ejecutar obras de encauzamiento y desviación del río Salobre, así como para construir un puente en el camino de servicio de la finca «La Mata», de su propiedad, y para reconstruir los dos azudes de desviación que forman parte de los dos aprovechamientos de aguas para riego, que adquirió por prescripción en 31 de octubre de 1969, declarándose todas las obras en el terreno del término municipal de Viaros (Albacete) y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente instruido por el Ingeniero de Cantinos, Canales y Puertos don Pedro Antonio de Siles Chelana en Jaén, noviembre de 1936, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.028.779 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones de sección convenientes y necesarias.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, el precio mutuario correspondiente a los terrenos de la zona, distribuido de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 119/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en el puente y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demorar o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán surtir de efecto por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permitirlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrá su carácter demarcal.

10.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.ª Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa y con motivo de las obras el concesionario, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río, en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo que figuran en el proyecto, así como indicadores de que el puente es privado.

14.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15.ª La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 8 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia (3.ª Sección) relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de construcción de la variante de la CN-120, de Lugo a Vigo, entre los puntos kilométricos 0,000 al 30,000, tramo N VI, Villamartin-La Rúa, término municipal de Carucedo (Barosa).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas, y en Barosa (término municipal de Carucedo), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio (3.ª Sección), hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Leon, 2 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—8.438.

TERMINO MUNICIPAL DE CARUCEDO (BAROSA)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie Ha.	Paraíso	Cultivo actual
317-1	85-1	Julia Alonso Bello	—	Soto	Castaño.
317-1	70-1	Julia Alonso Bello	—	Soto	Castaño.
317-1	91	Julia Alonso Bello	0,0050	Devisiña	Huerta.
317-2	71	Concesina Alonso Diñeiro	0,0264	Soto	Labor secano.
317-3	3	José Bello	0,0110	Ladeira	Viña.
317-4	94	Alsira Bello Bello	0,0015	Devisiña	Huerta.
317-5	68	Elsa Bello Bello	0,0037	Soto	Labor secano.
317-6	48	José María Bello Bello	0,0039	Viñedo	Labor secano.
317-6	57	José María Bello Bello	0,0172	Viñedo	Prado.
317-7	100	Serafin Bello Bello	0,0140	Devisiña	Huerta.
317-7	112	Serafin Bello Bello	0,3930	Carrascal	Monte alto.
317-8	85	Senén Bello Escudero	0,1096	Soto	Labor secano.
317-9	10	Abelardo Bello Franco	0,0605	Ladeira	Viña.
317-9	27	Abelardo Bello Franco	0,0693	Barelos	Viña.
317-9	32	Abelardo Bello Franco	0,0360	Barelos	Monte bajo.
317-9	49	Abelardo Bello Franco	0,0481	Barelos	Viña.
317-9	60	Abelardo Bello Franco	0,0193	Viñedo	Prado.
317-9	61	Abelardo Bello Franco	0,0360	Soto	Labor secano.
317-9	70	Abelardo Bello Franco	0,0062	Soto	Labor secano.
317-10	5	Hermínio Bello Franco	0,0280	Ladeira	Viña.
317-10	86	Hermínio Bello Franco	0,0696	Devisiña	Prado.
317-10	92	Hermínio Bello Franco	0,0028	Devisiña	Huerta.
317-11	82	María Bello Franco	0,0280	Soto	Prado.
317-12	23	Herederos de Senén Bello Franco	0,0160	Ladeira	Viña.
317-13	40	Alvarina Bello Gómez	0,0056	Barelos	Monte bajo.
317-13	42	Alvarina Bello Gómez	0,0101	Barelos	Monte bajo.
317-13	95	Alvarina Bello Gómez	0,0067	Devisiña	Huerta.
317-13	110	Alvarina Bello Gómez	0,0440	Carrascal	Prado.
317-14	47	José Bello Gómez	0,0046	Viñedo	Labor secano.
317-14	66	José Bello Gómez	0,0077	Soto	Labor secano.
317-15	21	Mercedes Bello Gómez	0,0289	Ladeira	Viña.
317-15	54	Mercedes Bello Gómez	0,0349	Viñedo	Prado.
317-16	63	Rogelio Bello Gómez	0,0074	Soto	Labor secano.
317-16	102	Rogelio Bello Gómez	0,0030	Devisiña	Huerta.
317-17	59	Agripina Bello Ramos	0,0670	Viñedo	Prado.
317-17	78	Agripina Bello Ramos	0,0152	Soto	Monte bajo.
317-18	14	Gervasio Bello Voces	0,0153	Ladeira	Viña.
317-18	43	Gervasio Bello Voces	0,0303	Barelo	Viña.
317-18	81	Gervasio Bello Voces	0,0147	Soto	Prado.
317-19	88	Valentín Carujo Gómez	0,0038	Devisiña	Huerta.
317-19	96	Valentín Carujo Gómez	0,0056	Devisiña	Huerta.
317-19	107	Valentín Carujo Gómez	0,0310	Carrascal	Prado.
317-19	109	Valentín Carujo Gómez	0,0210	Carrascal	Prado.
317-20	51	Francisca Charro Franco	0,0330	Viñedo	Viña.
317-21	11	Saturnino Escudero Bello	0,0296	Ladeira	Viña.
317-21	12	Saturnino Escudero Bello	0,0824	Ladeira	Viña.
317-21	53	Saturnino Escudero Bello	0,0038	Viñedo	Monte bajo.
317-22	29	Herederos de Mariano Escudero Méndez	0,1314	Barelos	Labor secano.
317-22	55	Herederos de Mariano Escudero Méndez	0,0170	Viñedo	Prado.
317-22	98	Herederos de Mariano Escudero Méndez	0,0050	Devisiña	Huerta.
317-23	101	Pilar Escudero Méndez	0,0009	Devisiña	Huerta.
317-24	4	Conchita Franco	0,0353	Ladeira	Viña.
317-25	1	Ramiro Gómez	0,0334	Ladeira	Viña.
317-26	8	Servanda Gómez Olego	0,0555	Ladeira	Viña.
317-27	18	Celestino González López	0,0783	Ladeira	Viña.
317-28	74	José López Bello	0,0150	Soto	Labor secano.
317-29	33	Herederos de Petra López Bello	0,0115	Barelos	Monte bajo.
317-30	50	Vicente López Bello	0,0300	Viñedo	Viña.
317-31	89	Balbino Maceda Fernández	0,0023	Devisiña	Huerta.
317-32	52	José Méndez Blanco	0,0349	Viñedo	Prado.
317-32	67	José Méndez Blanco	0,0043	Soto	Labor secano
317-33	7	Gilberto Moldes Vila	0,0384	Ladeira	Viña.
317-33	16	Gilberto Moldes Vila	0,0102	Ladeira	Viña.
317-33	24	Gilberto Moldes Vila	0,0151	Ladeira	Viña.
317-33	35	Gilberto Moldes Vila	0,0083	Barelos	Viña.
317-33	38	Gilberto Moldes Vila	0,0519	Barelos	Monte bajo.
317-33	48	Gilberto Moldes Vila	0,0117	Viñedo	Monte bajo.
317-34	36	Ovidio Olego Corcoba	0,0178	Barelos	Viña.
317-35	2	Ramiro Olego Delgado	0,0457	Ladeira	Viña.
317-35	37	Ramiro Olego Delgado	0,0173	Barelos	Viña.
317-35	80	Ramiro Olego Delgado	0,0147	Soto	Prado.
317-36	9	Jaime Olego Voces	0,0160	Ladeira	Viña.
317-37	64	Pedro Pacios	0,0053	Viñedo	Monte bajo.
317-38	41	Rosalía Pacios Gómez	0,0088	Barelos	Monte bajo.
317-39	34	Asunción Pacios López	0,0092	Barelos	Monte bajo.
317-39	87	Asunción Pacios López	0,0110	Devisiña	Huerta.
317-40	77	Rosalía Pacios López	0,2154	Soto	Labor secano
317-40	89	Rosalía Pacios López	0,0020	Devisiña	Huerta.
317-40	103	Rosalía Pacios López	0,0321	Ladeira	Huerta.
317-41	19	Francisco Pascual Cuellar	0,0217	Ladeira	Viña.
317-41	75	Francisco Pascual Cuellar	0,0780	Soto	Labor secano
317-42	106	Anuncia Ramos Gómez	0,0125	Carrascal	Prado.
317-43	20	Enrique Ramos Martínez	0,0233	Ladeira	Viña.
317-44	85	Delmiro Rodríguez	0,0252	Nogaldreda	Prado.
317-45	25	Delmiro Rodríguez Barba	0,0221	Ladeira	Viña.
317-45	44	Delmiro Rodríguez Barba	0,0408	Viñedo	Viña.

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha)	Para	Cultivo actual
317-45	62	Delmiro Rodríguez Barba	0,0235	Soto	Labor secano
317-45	78	Delmiro Rodríguez Barba	0,0173	Soto	Prado
317-45	90	Delmiro Rodríguez Barba	0,0620	Devisiña	Huerta
317-46	17	Herederos de Inocencio Rodríguez Barba	0,0392	Ladeira	Vino
317-46	28	Herederos de Inocencio Rodríguez Barba	0,0368	Barelos	Vino
317-46	30	Herederos de Inocencio Rodríguez Barba	—	Barelos	Cespeño
317-46	97	Herederos de Inocencio Rodríguez Barba	0,0339	Devisiña	Huerta
317-47	81	Necuesio Rodríguez Beilo	0,0572	Nogaldreca	Prado
317-48	22	Rogelia Rodríguez Gómez	0,1149	Ladeira	Vino
317-48	31	Rogelia Rodríguez Gómez	0,0007	Barelos	Monte bajo
317-49	39	Enequina Valle	0,0031	Barelos	Monte bajo
317-50	73	Enequina Valle Escudero	0,0152	Soto	Labor secano
317-51	13	Joaquina Valle Ramos	0,0016	Ladeira	Vino
317-52	93	Herminda Voces Beilo	0,0027	Devisiña	Huerta
317-53	6	Roque Voces Beilo	0,0115	Ladeira	Vino
317-53	109	Roque Voces Beilo	0,0219	Carrascal	Prado
317-54	69	Saltario Voces Beilo	0,0074	Soto	Labor secano
317-55	72	Angélica Voces Escudero	0,0246	Soto	Labor secano
317-55	79	Angélica Voces Escudero	0,0125	Soto	Prado
317-58	58	Herminda Voces Escudero	0,0093	Vinedo	Prado
317-57	84	Comunal de Barosa	0,0516	Soto	Prado
317-57	104	Comunal de Barosa	0,0230	Devisiña	Prado
317-57	105	Comunal de Barosa	0,1045	Carrascal	Monte bajo
317-52	15	Desconocido	0,0231	Ladeira	Vino
317-59	26	Desconocido	0,0050	Barelos	Vino
317-60	45	Desconocido	0,0136	Vinedo	Vino
317-61	56	Desconocido	0,0025	Vinedo	Prado
317-62	111	Desconocido	0,0040	Carrascal	Prado
Total			5,2498		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de noviembre de 1972 por la que se acepta el legado verificado por doña Cándida Zuloaga Estringana a favor del Museo Zuloaga, de Segovia.

Ilmo. Sr.: Por testamento de 7 de julio de 1958, otorgado ante el Notario de Segovia don Luis Ramos Gómez por la Ilustrísima señora —ya difunta— doña Cándida Zuloaga Estringana, se lega en plena dominio al Museo Zuloaga, de Segovia, la tercera parte indivisa de todos los muebles antiguos y obras de arte que, firmadas por Daniel Zuloaga y Esperanza, existen en su domicilio, y figuran en una lista escrita a máquina en forma de inventario.

En consideración a dicho legado, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar el legado verificado por la Ilustrísima señora doña Cándida Zuloaga Estringana a favor del Museo Zuloaga, de Segovia —integrado en el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes—, de «la tercera parte indivisa de todos los muebles antiguos, obras de arte firmadas por Daniel Zuloaga y Esperanza, cuadros, accesorios, cerámicas y toda clase de objetos que existan en su domicilio, y que figuran en una lista escrita a máquina en forma de inventario».

2.º Ordenar que el nombre de la donante figure claramente, en la forma que se considere más adecuada para su contemplación, junto a los muebles y objetos de arte que constituyen esta donación y que serán dignamente exhibidos en el citado Museo.

3.º Expresar públicamente el agradecimiento de este Departamento por el generoso proceder de la Ilustrísima señora doña Cándida Zuloaga Estringana hija del exito ceramista don Daniel Zuloaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se convocan ayudas para iniciar y continuar estudios de formación de profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

Ilmos. Sres.: El artículo séptimo de la Orden de 3 de marzo de 1972 (Boletín Oficial del Estado) del día 24 dispone la publicación de convocatorias especiales en los casos que así sea necesario, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, tiene a bien resolver:

I. Ambito de aplicación

Primera.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas para iniciar y continuar estudios de formación de profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística en el curso académico 1973-74.

Segunda.—Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo los títulos correspondientes.

II. Dotación de las ayudas

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa fijará oportunamente la dotación económica de estas ayudas, en función a los créditos asignados para estas atenciones en el XIII Plan de Inversiones. Esta dotación se aplicará exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

Cuarta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de la cuantía de las ayudas a los Centros e Instituciones docentes, con cargo a las ayudas concedidas a los alumnos respectivos.

III. Condiciones para solicitar ayudas

Quinta.—Para obtener estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Régimen General de Ayudas, de 3 de marzo de 1972.

IV. Comisión seleccionadora

Sexta.—La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.